

Ayudas para la mejora de la capacidad de gestión de subproductos

Manuel González González / secretario general de APROSA

REAL DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

• Estas ayudas se concederán a los distintos eslabones de la cadena de producción, transformación y valorización de subproductos. Serán, por tanto, posibles beneficiarios de las mismas las pequeñas y medianas empresas agrarias, en particular explotaciones ganaderas, para mejorar las condiciones medioambientales y/o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

También podrán acceder a las mismas los mataderos e industrias agroalimentarias para la mejora de las condiciones medioambientales y/o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de estos subproductos, así como para la realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión destinados específicamente a la gestión de subproductos de origen animal con alto contenido en humedad, plumas, cáscaras de huevo, lana u otros subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión.

Almacenamiento y procesado

El Real Decreto también contempla ayudas al almacenamiento y procesado intermedio de subproductos, para la construcción de plantas intermedias específicamente destinadas al almacenamiento de ganado muerto, así como ayudas a plantas de transformación, destrucción y/o valorización de subproductos. En este apartado se incluye, igualmente, la realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión destinados específicamente a la gestión de subproductos de origen animal con alto contenido en humedad y se prevé el apoyo para la adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH, o ampliación de estructuras ya existentes.

El importe de las ayudas al ganadero se establece en un máximo de seis mil euros por explotación, mientras que para el sector transformador y comercializador la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de doscientos mil euros en tres años. En el caso de las ayudas destinadas al almacenamiento intermedio, se han limitado, además, en función de los costes calculados de los contenedores de almacenamiento disponibles en el mercado.

El establecimiento de este tipo de ayudas forma parte de los compromisos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino derivados del Plan Nacional de Subproductos de Origen Animal no destinados a Consumo Humano (SANDACH), aprobado mediante un Acuerdo de Consejo de Ministros del 5 de octubre de 2007.

Dicho Plan establece la necesidad de establecer mecanismos para una mejor adaptación y distribución de las estructuras existentes para la correcta gestión de los SANDACH, incluyendo el fomento de

la creación de nuevos sistemas de valorización y la implantación de nuevas instalaciones de transformación de estos subproductos.

Los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano agrupan una serie de materiales procedentes mayoritariamente de la actividad ganadera y agroalimentaria que, por razones sanitarias o comerciales no pueden ser destinados a consumo humano y deben ser gestionados con todas las garantías para la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente.

Estas líneas de ayuda son las establecidas en los capítulos II, III, IV y V.

CAPÍTULO II - Ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias

Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos titulares de explotaciones ganaderas que cumplan con los siguientes requisitos:

*Ajustarse a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

*Tener en vigor un seguro de retirada de ganado muerto o un contrato con un gestor autorizado de subproductos según la legislación vigente.

*Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

2. Además, será requisito acreditar el cumplimiento de:

a) Las normas ambientales de aplicación, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa.

b) La normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.

c) La normativa sanitaria aplicable a medidas de control a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos, establecido en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio.

CAPÍTULO III - Ayudas a industrias agroalimentarias

Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas las industrias agroalimentarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados por la autoridad competente y registrados, según proceda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.º En el caso de empresas agroalimentarias dedicadas a la fabricación, elaboración, transformación, envasado, distribución y almacenamiento de productos alimenticios, estar inscritas en el registro de empresas alimentarias (RGSa) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre registro sanitario de alimentos.

2.º En el caso de mataderos, además, deberán estar inscritos en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Legislación

c) Acreditar el cumplimiento de las normas ambientales que le sean de aplicación, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa.

d) No entrar dentro de la categoría de empresa en crisis, según lo dispuesto las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02).

e) En el caso de las ayudas contempladas en el artículo 8, b) presentar una memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o industrial, donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle. En particular, deberá justificar:

1.º Lo novedoso del proyecto y las posibilidades de gestión y valorización de los subproductos procesados.

2.º Naturaleza de los subproductos a gestionar, y exposición razonada de las dificultades específicas de gestión que presenten.

CAPÍTULO IV - Ayudas al almacenamiento y procesado intermedio de subproductos

Beneficiarios y requisitos

1. En el caso de establecimientos ya existentes, podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los titulares de establecimientos SANDACH que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, y registrados en la lista de establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.

b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

c) Acreditar el cumplimiento de las normas ambientales que sean de aplicación, en particular las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según determine la autoridad competente.

d) No estar dentro de la categoría de empresa en crisis, según lo dispuesto las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02).

e) Presentar una memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o industrial, donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle. En particular, deberá justificar:

1.º En las ayudas contempladas en el artículo 12.a), el impacto económico y estructural sobre la zona, en relación con el sistema habitual de recogida de cadáveres que opere en la misma.

2.º En las ayudas contempladas en el artículo 12.b), la naturaleza de los subproductos que recibirá, impacto estructural y beneficio esperable de la construcción del establecimiento.

3.º Las condiciones que aseguren la bioseguridad de las instalaciones.

CAPÍTULO V - Ayudas a plantas de transformación, destrucción o valorización de subproductos

Beneficiarios y requisitos

1. En el caso de establecimientos ya existentes, podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los titulares de establecimientos SANDACH que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados de acuerdo con lo previsto por el reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002 y registrados en la lista de establecimientos autorizados según lo previsto en el artículo

7 del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.

b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

c) Cumplir con las normas ambientales que sean de aplicación, en particular las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según determine la autoridad competente.

d) No estar dentro de la categoría de empresa en crisis, según lo dispuesto las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02).

e) Presentar una memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o industrial, donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle. En particular, deberá justificar:

1.º En las ayudas contempladas en artículo 16.a), lo novedoso del proyecto y las posibilidades de gestión y valorización de los subproductos procesados, así como la naturaleza de los subproductos a gestionar, y una exposición razonada de las dificultades específicas de gestión que presenten.

2.º En las ayudas contempladas en el artículo 16.a) y b), capacidad de gestión e incidencia ambiental del mismo.

3.º En las ayudas contempladas en el del artículo 16. d), impacto económico de la medida en relación con los sistemas de recogida de cadáveres que operen en la zona, y gestión o destino final de los subproductos generados.

Disposición adicional única. Modificación del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

El anexo I del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, se sustituye por el siguiente texto:

ANEXO I - Denominación de venta

Denominación de venta aplicable a la carne de vacuno en relación con la categoría del animal establecida en función de su sexo y edad:

Disposición transitoria única. Presentación de solicitudes en el ejercicio 2008.

No obstante a lo dispuesto en el artículo 20, en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2008, las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de septiembre.

Denominación de venta	Sexo	Edad
Ternera blanca	Macho o hembra	Hasta 8 meses
Ternera	Macho o hembra	Mayor de 8 hasta 12 meses
Añojo	Macho o hembra	Mayor de 12 hasta 24 meses
Novillo o novilla	Macho o hembra	Mayor de 24 hasta 48 meses
Cebón	Macho castrado	Menor o igual a 48 meses
Buey	Macho castrado	Mayor de 48 meses
Vaca	Hembra	Mayor de 48 meses
Toro	Macho	Mayor de 48 meses